

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 27 de febrero de 2024. El expediente remitido por competencia del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, consta del escrito de la demanda con anexos y solicitud de medidas cautelares. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 54.970 del C.S.J., perteneciente al Dra. Gloria Pimienta Pérez, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

**Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora**

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2024 00077 00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	José David Rivera Mazo y Montes S.A.S.
Auto Interlocutorio Nro.	252
Asunto	Libra mandamiento de pago

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Banco de Bogotá S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular, que se encontró ajustada a las exigencias de los arts. 82, 84 y 422 del C.G.P. y, en virtud del domicilio de la demandada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Adicional a ello, los títulos valores base del recaudo pagarés Nros. 80107845 y 80107845-0925 prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por el art. 422 del C.G.P, 621 y 709 del C. de Co.

La copia escaneada de los títulos valores y la carta de instrucción que hacen parte integrante de aquellos, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte a la mandataria judicial demandante, que sobre ella pesa la carga de conservarlo y la obligación de que éstos no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en ellos, además, deberá estar presta a exhibirlos si la parte contraria lo exige de conformidad con la legislación al respecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964-4, y en contra del señor JOSÉ DAVID RIVERA MAZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.107.845 y de la sociedad MONETES S.A.S, identificada con el Nit. 901.034.757-1, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$347.787.534.00), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de \$324.697.116.00, que corresponde al capital, a partir del 20 de diciembre de 2023, fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el pagaré No. 80107845 y hasta cuando se produzca el pago.
- b. VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$23.203.125.00), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de \$22.860.893.00, que corresponde al capital, a partir del 20 de diciembre de 2023, fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el pagaré No. 80107845-0925 y hasta cuando se produzca el pago.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto sólo se entenderá surtida si el iniciador recibe acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificado, cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones. -artículos 431 y 442 del CGP-

CUARTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta de los títulos valores que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte ejecutante a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 36.543.775, y con Tarjeta Profesional N° 54.970 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del mandato que le fue

conferido para promover este trámite.

SEXTO: Advertir al apoderado judicial de la entidad demandante, que se entenderá que los títulos ejecutivos no continúan en circulación y que no promovieron o promoverán otra ejecución con los mismos documentos, además, estará presta a exhibirlos si la parte contraria lo exige, de conformidad con la legislación al respecto.

SÉPTIMO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b59514c239c5da29d61f5b2fb4608729cadf49058dd5a046e97855e782cd102**

Documento generado en 28/02/2024 12:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**